

Expediente: **841/14**

Carátula: **ABREGU MARCELA DEL VALLE C/ SORIA JOSE ELIAS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **31/05/2023 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - SORIA, JOSE ELIAS-DEMANDADO

900000000000 - SORIA, FRANCO ELÍAS EMANUEL-DEMANDADO

20184765447 - COPAN COOP DE SEGUROS LTDA., -DEMANDADO

20127342890 - ESCUDO SEGUROS S.A, -DEMANDADO

20168818786 - ABREGU, MARIO SEGUNDO ANTONIO-DEMANDADO

20168818786 - ARAGON DE ABREGU, MARTINA ERCILIA-DEMANDADO

900000000000 - CALCAGNI, JOSE LUIS-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - MANZANO, FERNANDA MANUEL-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

900000000000 - RODRIGUEZ ROBLEDO, HUGO-POR DERECHO PROPIO

20141348486 - ABREGU, MARCELA DEL VALLE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 841/14



H20702610313

JUICIO: ABREGU MARCELA DEL VALLE c/ SORIA JOSE ELIAS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 841/14.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 224 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 30 de Mayo de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído de fecha 26/04/2023 que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

Los procesos acumulados en los presentes autos cuentan con bases independientes y con partes separadas y por lo tanto, deben ser tratados por separado. En primer lugar analizaremos el proceso “Abregu Mario Antonio Segundo y Ot. c/ Soria, Jose Elias y otros s/Daños y perjuicios - Expte N°

842/14".-

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el importe determinado por la sentencia de fondo de fecha 11/05/2021, suma que asciende a **\$3.986.965,05**. Además, corresponde adicionar: para el rubro incapacidad del 1er periodo, intereses al 8% anual desde la fecha del hecho hasta la fecha de sentencia ($\$545.367,45 * 53,71\% = \$292.922,92$), y desde ésta última hasta el 30/04/2023, intereses a la tasa activa promedio del BNA ($\$545.367,45 * 115,17\% = \$628.098,94$); por el rubro incapacidad del 2do periodo intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de sentencia hasta el 30/04/2023 ($\$441.597,60 * 115,17\% = \$508.587,34$); y por último, para el rubro daño moral, intereses a la tasa activa promedio del BNA desde fecha de sentencia hasta el 30/04/2023 ($\$3.000.000 * 115,17\% = \$3.445.095,84$). De esta forma, queda en definitiva como base para la regulación de honorarios el monto de **\$8.871.670,08** ($\$3.986.965,05 + \$292.922,92 + \$628.098,94 + \$508.587,34 + \$3.445.095,84$).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales a los letrados Jose Luis Alejandro Calcagni y Fernando Manuel Manzano por su participación como apoderados del actor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$1.330.750,51** ($\$8.871.670,08 * 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$731.912,78** ($\$1.330.750,51 * 55\%$), los cuales deberán ser divididas en partes iguales; regular por autos principales al letrado Javier Eduardo Lobo Aragón por su participación como patrocinante de la parte demandada en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$266.150,10** ($\$8.871.670,08 * 9\% = \$798.450,31 * 1/3$); por la citada en garantía (COPAN) participaron en la primera etapa de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) el letrado Hugo Rodriguez Robledo como apoderado y el letrado Gustavo Carrizo como patrocinante del mismo, por lo que le corresponde al segundo la suma de **\$266.150,10** ($\$8.871.670,08 * 9\% = \$798.450 * 1/3$) y al primero, conforme los dispone el art. 14 de ley 5.480, la suma de **\$146.382,56** ($\$266.150,10 * 55\%$); en las restantes dos etapas, el letrado Gustavo Carrizo participó en el doble carácter como apoderado de la citada en garantía y por lo tanto le corresponde la suma de **\$532.300,21** ($\$8.871.670,08 * 9\% = \$798.450 * 2/3$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$292.765,11** ($\$532.300,21 * 55\%$).-

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular al letrado Gustavo Carrizo la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a **\$100.000**, y a los letrados Jose Luis Alejandro Calcagni y Fernando Manuel Manzano, por su participación conjunta, la suma de **\$50.000**, a cada uno.-

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 15/11/2017, atento a lo dispuesto en el Art. 59 de Ley 5.480, considero regular: a los letrados Jose Luis Alejandro Calcagni y Fernando Manuel Manzano, a cada uno la suma de **\$103.133,16** ($\$1.330.750,51 + \$731.912,78 = \$2.062.663,29 * 50\% = \$1.031.331,65 * 10\%$); y al letrado Gustavo Carrizo la suma de **\$109.121,54** ($\$266.150,10 + \$532.300,21 + \$292.765,11 = \$1.091.215,42 * 10\%$).-

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos en fecha 15/02/2018, atento a lo dispuesto en el Art. 59 de Ley 5.480, considero regular al letrado Fernando Manuel Manzano la suma de **\$103.133,16** ($\$1.031.331,65 * 10\%$).-

En segundo lugar, corresponde la regulación del proceso caratulado "Abregu Marcela del Valle c/Soria Jose Elias y otros s/Daños y perjuicios - Expte. N° 841/14". En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el importe determinado por la sentencia de fondo de fecha 11/05/2021,

suma que asciende a **\$2.697.665,68**. Además, corresponde adicionar: para el rubro incapacidad del 1er periodo, corresponden intereses al 8% anual desde la fecha del hecho hasta la fecha de sentencia ($\$498.102,27 * 53,71\% = \$267.536,26$), y desde ésta última hasta el 30/04/2023, intereses a la tasa activa promedio del BNA ($\$498.102,27 * 115,17\% = \$573.663,69$); por el rubro incapacidad del 2do periodo intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de sentencia hasta el 30/04/2023 ($\$1.399.563,41 * 115,17\% = \$1.611.875,24$); y por último, para el rubro daño moral, intereses a la tasa activa promedio del BNA desde fecha de sentencia hasta el 30/04/2023 ($\$800.000 * 115,17\% = \$921.358,89$). De esta forma, queda en definitiva como base para la regulación de honorarios el monto de **\$6.072.099,77** ($\$2.697.665,68 + \$267.536,26 + \$573.663,69 + \$1.611.875,24 + \$921.358,89$).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales al letrado Carlos Tamayo por su participación como apoderado del actor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$910.814,96** ($\$6.072.099,77 * 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$500.948,23** ($\$910.814,96 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Javier Eduardo Lobo Aragón por su participación como patrocinante de la parte demandada en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$182.162,99** ($\$6.072.099,77 * 9\% = \$546.488,98 * 1/3$); por la citada en garantía (COPAN) participaron en las dos primeras etapa de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) el letrado Hugo Rodriguez Robledo como apoderado y el letrado Gustavo Carrizo como patrocinante del mismo, por lo que le corresponde al segundo la suma de **\$364.325,99** ($\$6.072.099,77 * 9\% = \$546.488,98 * 2/3$) y al primero, conforme lo dispone el art. 14 de ley 5.480, la suma de **\$200.379,29** ($\$364.325,99 * 55\%$); en la etapa restante, el letrado Gustavo Carrizo participó en el doble carácter como apoderado de la citada en garantía y por lo tanto le corresponde la suma de **\$182.162,99** ($\$6.072.099,77 * 9\% = \$546.488,98 * 1/3$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$100.189,65** ($\$182.162,99 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Jose Luis Calcagni como apoderado del codemandado en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$222.643,66** ($\$6.072.099,77 * 11\% = \$667.930,97 * 1/3$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$122.454,01** ($\$222.643,66 * 55\%$); al letrado Angel Fara por su participación como patrocinante del parte codemandado en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$445.287,32** ($\$6.072.099,77 * 11\% = \$667.930,97 * 2/3$); y regular por autos principales al letrado Ernesto Enzo Nieva como apoderado de la citada en garantía (Escudo Seguros) en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$667.930,97** ($\$6.072.099,77 * 11\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$367.362,04** ($\$667.930,97 * 55\%$).-

Con respecto a los honorarios del perito interviniente en autos, se aplicará por analogía, la ley 7897 de honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados por el perito médico Juan Carlos Persequino la suma de **\$242.883,99** ($\$6.072.099,77 * 4\%$)

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados, Gustavo Carrizo, Fernando Manzano y Carlos Tamayo, a cada uno la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a **\$100.000.-**

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 05/08/2017, atento a lo dispuesto en el Art. 59 de Ley 5.480, considero regular: al letrado Carlos Tamayo, la suma de **\$141.176,32** ($\$910.814,96 + \$500.948,23 = \$1.411.763,20 * 10\%$); y al letrado Ernesto Enzo Nieva la suma de **\$103.529,30** ($\$667.930,97 + \$367.362,04 = \$1.035.293,01 * 10\%$).-

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos en fecha 06/03/2020, atento a lo dispuesto en el Art. 59 de Ley 5.480, considero regular al letrado Carlos Tamayo la suma de **\$141.176,32** ($\$1.411.763,20 * 10\%$).-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales de la causa caratulada “Abregu Mario Antonio Segundo y Ot. c/ Soria, Jose Elias y otros s/Daños y perjuicios - Expte N° 842/14”: al letrado Jose Luis Alejandro Calcagni conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.031.331,65 (pesos un millón treinta y un mil trescientos treinta y uno con 65/100), más la suma de \$103.133,16 (pesos cien mil ciento treinta y tres con 16/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Fernando Manuel Manzano conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.031.331,65 (pesos un millón treinta y un mil trescientos treinta y uno con 65/100), más la suma de \$103.133,16 (pesos cien mil ciento treinta y tres con 16/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Javier Eduardo Lobo Aragón conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$266.150,10 (pesos doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta con 10/100), más la suma de \$26.615,01 (pesos veintiséis mil seiscientos quince con 01/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Hugo Rodriguez Robledo conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$146.382,56 (pesos ciento cuarenta y seis mil trescientos ochenta y dos con 56/100), más la suma de \$14.638,26 (pesos catorce mil seiscientos treinta y ocho con 26/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Gustavo Carrizo conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.091.215,42 (pesos un millón noventa y un mil doscientos quince con 42/100), más la suma de \$109.121,54 (pesos ciento nueve mil ciento veintiuno con 54/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

II.-REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria al letrado Gustavo Carrizo, la suma de \$100.000 (pesos cien mil) más la suma de \$10.000 (pesos diez mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y a los letrados Jose Luis Alejandro Calcagni y Fernando Manuel Manzano, a cada uno, la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil) más la suma de \$5.000 (pesos cinco mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado.-

III.- REGULAR honorarios por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 15/11/2017: al letrado Gustavo Carrizo la suma de \$109.121,54 (pesos ciento nueve mil ciento veintiuno con 54/100) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$10.912,15 (pesos diez mil novecientos doce con 15/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Jose Luis Alejandro Calcagni la suma de \$103.133,16 (pesos ciento tres mil ciento treinta y tres con 16/100) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$10.313,32 (pesos diez mil trescientos trece con 32/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Hugo Rodriguez Robledo la suma de \$103.133,16 (pesos ciento tres mil ciento treinta y tres con 16/100) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$10.313,32 (pesos diez mil trescientos trece con 32/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

IV.- REGULAR honorarios por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 15/02/2018: al letrado Fernando Manuel Manzano la suma de \$103.133,16 (pesos ciento tres mil ciento treinta y tres con 16/100) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$10.313,32 (pesos diez mil trescientos trece con 32/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

V.-REGULAR honorarios por autos principales de la causa caratulada “Abregu Marcela del Valle c/ Soria, Jose Elias y otros s/Daños y perjuicios - Expte N° 841/14”: al letrado Carlos Tamayo conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.411.763,20 (pesos un millón cuatrocientos once mil setecientos sesenta y tres con 20/100), más la suma de \$141.176,32 (pesos ciento cuarenta y un

mil ciento setenta y seis con 32/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Javier Eduardo Lobo Aragón conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$182.162,99 (pesos ciento ochenta y dos mil ciento sesenta y dos con 99/100), más la suma de \$18.216,30 (pesos dieciocho mil doscientos dieciséis con 30/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Hugo Rodríguez Robledo conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 la suma de \$200.379,29 (pesos doscientos mil trescientos setenta y nueve con 29/100), más la suma de \$20.037,93 (pesos veinte mil treinta y siete con 93/100); al letrado Gustavo Carrizo conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 la suma de \$646.678,63 (pesos seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta y ocho con 63/100), más la suma de \$64.667,86 (pesos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete con 86/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Jose Luis Calcagni conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 la suma de \$345.097,67 (pesos trescientos cuarenta y cinco mil noventa y siete con 67/100), más la suma de \$34.509,77 (pesos treinta y cuatro mil quinientos nueve con 77/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Angel Fara conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$445.287,32 (pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y siete con 32/100), más la suma de \$44.528,73 (pesos cuarenta y cuatro mil quinientos veintiocho con 73/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Ernesto Enzo Nieva conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 la suma de \$1.035.293,01 (pesos un millón treinta y cinco mil doscientos noventa y tres con 01), más la suma de \$103.529,30 (pesos ciento tres mil quinientos veintinueve con 30/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

VI.-REGULAR honorarios al perito médico Juan Carlos Perseguino por su labor realizada, la suma de \$242.883,99 (pesos doscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y tres con 99/100) (Ley 7.897); atento a lo considerado.-

VII.-REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria a los letrados Gustavo Carrizo, Fernando Manzano y Carlos Tamayo, a cada uno la suma de \$100.000 (pesos cien mil) más la suma de \$10.000 (pesos diez mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado.-

VIII.- REGULAR honorarios por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 05/08/2017: al letrado Carlos Tamayo la suma de \$141.176,32 (pesos ciento cuarenta y un mil ciento setenta y seis con 32/100) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$14.117,63 (pesos catorce mil ciento diecisiete con 63/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Ernesto Enzo Nieva la suma de \$103.529,30 (pesos ciento tres mil quinientos veintinueve con 30/100) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$10.352,93 (pesos diez mil trescientos cincuenta y dos con 93/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

IX.- REGULAR honorarios por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 06/03/2020: al letrado Carlos Tamayo la suma de la suma de \$141.176,32 (pesos ciento cuarenta y un mil ciento setenta y seis con 32/100) en virtud del Art. 59 de Ley 5.480, más la suma de \$14.117,63 (pesos catorce mil ciento diecisiete con 63/100) correspondientes al 10% establecido el Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

X.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480.-

XI.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 30/05/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.